

Bogotá, 09 de Abril de 2014

PROPUESTA FINAL REGLAMENTO

CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DE LA SÁBILA ALOE VERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO No. 001 de 2014

Por el cual se adopta el Reglamento Interno de la cadena de la sábila en el país, con el nombre de **CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DE LA SÁBILA /ALOE VERA**.

EL CONSEJO NACIONAL de la Cadena de la sábila en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las contempladas en la Ley 811 de 2003, el Decreto 3800 de 2006 y la Resolución 186 de 2008, **ACUERDA** la creación de la **CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DE LA SÁBILA /ALOE VERA** que se registrará por el siguiente reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1°.- La Organización de la Cadena de la sábila en Colombia, se denominará **CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DE LA SÁBILA /ALOE VERA**. Esta es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, integrada por representantes de los sectores productivo, industrial, comercializador, exportador, proveedores de insumos, centros de investigación, la Academia y el Gobierno Nacional representado por Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás dependencias del Estado que tengan relación con su objeto social.

Artículo 2°.- La CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DE LA SÁBILA /ALOE VERA tendrá como **domicilio principal** la ciudad de Bogotá D.C., y podrá establecer oficinas, sedes establecer oficinas, sedes, capítulos o comités en todo el territorio nacional. Igualmente, cuando lo considere necesario, podrá establecer oficinas de representación fuera del territorio nacional.

Artículo 3°.- La CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DE LA SÁBILA /ALOE VERA se constituye por tiempo indefinido, siempre y cuando se encuentre

vigente el Acuerdo Marco de Competitividad de esta Cadena protocolizado el día 5 de Mayo de 2014.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL

Artículo 4°.- EL OBJETO SOCIAL de la **CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DE LA SÁBILA /ALOE VERA** será promover el mejoramiento de la competitividad y la sostenibilidad de este subsector agroindustrial colombiano, y servirá de órgano consultivo del Gobierno en materia de políticas, programas y proyectos para el desarrollo del subsector; además, será un espacio de concertación entre los diferentes eslabones de la Cadena y éstos con el Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5°.- La CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DE LA SÁBILA /ALOE VERA tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a. Consejo Nacional Decisorio
- b. Comité Nacional Asesor
- c. Comités Regionales
- d. Mesas Temáticas
- e. Secretarías Técnicas

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO NACIONAL DE CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DE LA SÁBILA /ALOE VERA

Artículo 6°.- El Consejo Nacional de la CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DE LA SÁBILA /ALOE VERA es la máxima instancia de concertación y decisión de ésta Cadena. Y ésta estará acompañada, cuando se considere necesario, por miembros del Comité Nacional Asesor que actuará como organismo consultor en todos los temas de interés de este subsector agro industrial.

Artículo 7°.- CONFORMACION DEL CONSEJO NACIONAL: EL CONSEJO NACIONAL DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DE LA SÁBILA /ALOE VERA estará integrado por (2) representantes ((1) por el eslabón productivo y (1) por el eslabón comercial) de cada departamento que haya constituido su propia Cadena departamental y así mismo se haya legalizado ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La representación departamental deberá registrar sus respectivas credenciales ante la Secretaría Técnica Nacional de la Cadena

con sede en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programa de Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestal.

PARÁGRAFO: El Consejo Nacional podrá aceptar en su seno nuevas cadenas departamentales aun no inscritas, cuando demuestren representatividad de los diferentes eslabones. De igual manera, las representaciones departamentales podrán modificarse cuando el acreditado no cumpla con sus deberes, desee voluntariamente retirarse o fallezca, en cuyos casos se deberá realizar una Asamblea Departamental extraordinaria para sustituirlo.

Esta modificación de la representatividad ante el Consejo Nacional deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 8º. DE LAS FUNCIONES: El Consejo Nacional de la CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DE LA SÁBILA /ALOE VERA tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano asesor del Gobierno en materia de políticas competitivas y sostenibles de éste subsector agroindustrial.
- b) Recomendar al Gobierno Nacional acciones encaminadas al desarrollo de programas que propendan por el fortalecimiento del subsector.
- c) Modificar su conformación y la del Consejo Asesor según lo previsto en el artículo 7 de este reglamento.
- d) Promover el desarrollo integral a lo largo de toda la Cadena, desde el productor de pencas de sábila hasta el consumidor de aloe vera en cualquiera de sus posibles presentaciones.
- e) Promover la prestación de servicios estratégicos para impulsar la productividad desde los inicios de los cultivos hasta el desarrollo de una agroindustria moderna y competitiva a nivel nacional e internacional.
- f) Velar por la sostenibilidad y la competitividad a lo largo de toda la cadena.
- g) Impulsar y verificar el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acuerdo de Competitividad entre el Gobierno y la Cadena, evaluar su desarrollo y realizar los ajustes que se requieran para alcanzar su cabal ejecución.
- h) Direccionar y supervisar las inversiones que se adelanten con recursos públicos de acuerdo a planes y proyectos aprobados para el subsector.
- i) Delimitar los núcleos regionales de la cadena, autorizar su creación y brindarles el adecuado acompañamiento y seguimiento para asegurar que su gestión sea exitosa.
- j) Seleccionar al secretario o secretaria técnica del Consejo Nacional de la Cadena, definir sus funciones así como orientar y acompañarlo (la) en su gestión.
- k) Establecer y conformar las siguientes Mesas Temáticas Nacionales: Institucional, Técnica, Financiera, de Transformación Industrial, Mercadeo y Comercialización, Capacitación y Recursos Humanos, así como determinar sus competencias y funciones.
- l) Elegir a los Secretario(a)s Técnico(a)s Regionales a partir de una terna propuesta por las secretarías de Agricultura que conforman cada núcleo regional.

m) Aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Consejo Nacional de la Cadena.

n) Los miembros del Consejo deberán rendir, semestralmente, un informe de su gestión departamental y nacional a su respectivo Comité Departamental y remitir una copia a Secretaría Técnica Nacional para socializarlo a nivel nacional.

n) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto social.

Artículo 9°.- DE LA SEDE DEL CONSEJO: Para efecto de sus reuniones, la sede del Consejo Nacional de la CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DE LA SÁBILA /ALOE VERA será la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior sin perjuicio de que cuando el Consejo lo considere pertinente, se puedan efectuar reuniones en otros lugares del país.

Artículo 10°.DE LAS REUNIONES: El Consejo Nacional de la cadena se reunirá ordinariamente cada **dos meses** y extraordinariamente, si se considera necesario, cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría Técnica o tres o más de sus miembros del Consejo lo convoquen.

Artículo 11°.DE LAS SESIONES. La Secretaría Técnica de la cadena citará a las reuniones ordinarias por correo electrónico con una antelación no inferior a diez (10) días calendario, o de tres (3) días calendario, en el caso de las reuniones extraordinarias. Por otra parte, cuando se presenten situaciones de emergencia que lo ameriten, se podrá citar a través de medio telefónico y sin la antelación señalada, previa consulta con quien esté ejerciendo la presidencia del Consejo en ese momento. Toda citación deberá contener el orden del día y el acta de la reunión anterior.

PARÁGRAFO. Las reuniones del Consejo serán presididas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. Lo anterior sin perjuicio de que el Consejo pueda designar, un presidente diferente con el voto a favor del representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 12°.- El Consejo y/o la Secretaría Técnica podrá invitar a participar en sus deliberaciones, con voz pero sin voto, a los miembros del Comité Asesor así como a representantes tanto del sector oficial como privado que tengan injerencia con el asunto o tema a tratar en la respectiva reunión.

Artículo 13°. DEL QUÓRUM: Constituye quórum deliberatorio y decisorio la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Nacional.

Artículo 14°.LOS ACUERDOS: Las decisiones de interés público que tome el Consejo Nacional de la CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DE LA SÁBILA/ALOE VERA se denominarán "Acuerdos", y deberán ser suscritos por el Presidente, de turno, del Consejo Nacional y por la Secretaría Técnica.

Artículo 15°. DE LAS ACTAS: De cada reunión del Consejo Nacional de la cadena se dejará constancia en un acta en las que se registrará: sitio, fecha y

hora de la reunión, orden del día, lista de asistentes y el contenido de las discusiones, decisiones y acuerdos adoptados durante la respectiva sesión. Las actas deberán socializarse en un plazo máximo de dos semanas después de haber sesionado el Consejo.

Artículo 16°.PERÍODO DE VIGENCIA. El Consejo Nacional tendrá un período de 2 años para adelantar su gestión.

CAPÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ NACIONAL ACESOR DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DE LA SÁBILA /ALOE VERA

EL COMITÉ NACIONAL ACESOR es un órgano consultivo interinstitucional permanente que integra a todas las instituciones públicas y privadas que prestan servicios al agro colombiano para que su apoyo sea eficiente, efectivo y cubra todos los eslabones de la cadena.

ARTÍCULO 16°.FUNCIONES. El Comité Nacional Asesor informa, instruye y asesora de manera mancomunada al Consejo Nacional cuando toma decisiones en torno a temas técnicos, comerciales, financieros, legales o de investigación científica para los cuales la cadena requiera del apoyo de expertos diversos campos del saberla materias.

Artículo16°.INTEGRANTES: El COMITÉ NACIONAL ASESOR estará integrado por los representante de los Directores o Gerentes de cada una de las instituciones públicas y privadas involucradas con éste subsector agroindustrial del país, a saber:

Técnicos: ICA, INCODER y Proveedores

Académicos: Sena, Uní - nacional, Uní - Salle

Investigadores: Colciencias, Corpoica, Proexport y CCI

Financieros: Banco Agrario, Finagro y Bancoldex

Comercial y de transformación: Impulsa y Endeavor.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité Nacional Asesor asisten a las reuniones del Consejo Nacional de la Cadena por invitación de los miembros del Consejo Nacional, de la Secretaría Técnica o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES

Artículo 20°.- Los Comités Departamentales de la Cadena agroindustrial Colombiana de la sábila/aloe vera son instancias de concertación y decisión de la Cadena a nivel departamental. Además, se constituyen en órganos consultivos y asesores del Consejo Nacional y deberán cumplir, a nivel departamental, las mismas funciones que tiene el Consejo Nacional.

Artículo 21°.- Los Comités departamentales de la Cadena se establecerán en los departamentos donde haya una actividad agrícola, transformadora o comercial de sábila que amerite la unión entre los diferentes actores de la cadena productiva.

Artículo 22°.- CONFORMACIÓN DE LAS CADENAS DEPARTAMENTALES. Las secretarías de Agricultura de los departamentos interesados en crear su propia Cadena Agroindustrial Departamental deberán convocar a una asamblea a las diferentes entidades gubernamentales del sector agrícola, además a la comunidad sabilera (cultivadores, transformadores, comercializadores y proveedores de insumos). En esta evento, se acopiará información que identifique las Asociaciones o individuos que representen alguno de los eslabones existentes en su respectiva zona, como ubicación de los cultivos por vereda y municipio, áreas cultivadas y proyectadas, edad de los cultivos, densidades de siembra por hectárea, situación fitosanitaria de los cultivos, expectativas comerciales.

Artículo 23°. REQUISITOS. La asamblea de los actores de la Cadena departamental deberán consolidar la siguiente documentación: acuerdo de voluntades, acuerdo de competitividad, reglamento adaptado a las características departamentales, censo de material vegetal, base de datos de sector transformador, comercializador y empresas proveedoras de insumo, acta de constitución firmada por los asistentes a la asamblea.

Artículo 23°.-CONFORMACIÓN. Los Comités Departamentales de la Cadena estarán integrados por:

- a) Delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- b) El Secretario de Agricultura del departamento.
- c) Delegados de las instituciones Gubernamentales dedicadas a apoyar el sector.
- d) Delegados de Instituciones de formación académica e investigación.
- e) Delegados de empresas prestadoras de servicios.
- f) Delegados de empresas proveedoras de insumos
- g) Delegado Asociación con mayor área sembrada
- h) Delegado Asociación con mayor número de integrantes
- i) Delegado del sector transformador
- j) Delegado del sector comercializador

Artículo 24°.- Los Comités departamentales se regirán por este mismo reglamento, adaptado a las necesidades de cada departamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MESAS TEMÁTICAS

Artículo 25°.- Las Mesas Temáticas son órganos de consulta del Consejo Nacional

Artículo 26°.- El Consejo Nacional conformará las Mesas Temáticas que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el logro de los objetivos de la Cadena. De la misma manera determinará sus miembros, funciones y competencias.

Artículo 27°. Cada Comité Regional tendrá mesas de trabajo que se ocupen de temas técnicos, financieros, comerciales, desarrollo Institucional, o transformación. A su vez, dichas mesas de trabajo conformarán subcomités que se ocupen de temas que surjan de las necesidades de cada región como: transferencia de conocimiento, capacitación en manejo de los cultivos, industrialización regional etc.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS

La CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DE LA SÁBILA /ALOE VERA tendrá una Secretaría Técnica, designada por el Consejo Nacional y concertada con el Ministerio de Agricultura.

Artículo 28°.- CARACTERÍSTICAS DESEABLES. El (La) Secretario (a) Técnico (a), como funcionario (a) que lidera la Organización de Cadena tiene funciones administrativas y operativas, por lo que debe reunir las siguientes características:

- a. Alta capacidad técnica para entender los asuntos que competen a éste campo específico, liderazgo para lograr los fines de la Organización y para acompañar y promover la investigación, el análisis y la búsqueda de soluciones a los retos que se le presenten.
- b. Amplio conocimiento del producto, cultivo y negocio.
- c. Espíritu conciliador y facilidad para apoyar la solución de conflictos que surjan entre los actores involucrados en ésta cadena.
- d. Gran capacidad para mantenerse neutral frente a los intereses dispares de los diferentes agentes y eslabones de la cadena, y para dar un trato ecuánime y equitativo a todos los integrantes de la Organización.
- e. Competencias comunicativas para transmitir información, hacer presentaciones con buena manejo del lenguaje oral, y escrito para la redacción de los textos.
- f. Capacidad de análisis para promover el análisis crítico, la formulación, ejecución y evaluación de planes de acción.
- g. Habilidad para organizar y coordinar diferentes eventos.

h. Debe ser profesional universitario en disciplinas como: Ingeniería Agronómica, Ingeniería Industrial, Administración de empresas, economía o a fines.

Artículo 29°. Son Funciones específicas de la Secretaría Técnica:

- a) Recibir, organizar, presentar, clasificar, gestionar y custodiar los documentos y la información técnica de la organización así como tramitar la correspondencia.
- b) Vigilar el cumplimiento del reglamento, las decisiones y los Acuerdos del Consejo Nacional de la Cadena.
- c) Elaborar, con las mesas temáticas y/o con los miembros del Comité Asesor propuestas de estudios para potencializar el desarrollo competitivo de la Cadena.
- d) Acopiar, procesar y difundir la información estratégica del subsector entre los miembros del Consejo Nacional, los Comités departamentales y a la Cadena en general.
- e) Coordinar las actividades de las Mesas Temáticas a nivel Nacional y socializarlas en las diferentes regionales.
- f) Difundir las políticas emanadas del Consejo Nacional entre los Comités departamentales
- g) Realizar el seguimiento y difusión de los programas del Gobierno relacionados con el subsector.
- h) Apoyar el funcionamiento de los Comités departamentales y canalizar sus iniciativas, recomendaciones e informes ante el Consejo Nacional y ante las entidades pertinentes.
- i) Presentar al Consejo Nacional de la Cadena informes escritos o ayudas de memoria de las reuniones relacionadas con su gestión.
- j) Diseñar estrategias que permitan el posicionamiento y la proyección de la imagen institucional del Consejo Nacional de la Cadena a nivel nacional e internacional.
- k) Presentar, semestralmente, al Consejo un informe de las ejecutorias del Plan Anual de Acción.
- l) Elaborar y presentar a consideración del Consejo Nacional, entre los meses de Noviembre y Diciembre de cada año, el presupuesto anual de ingresos y gastos del Consejo Nacional de la Cadena
- m) Diseñar y presentar a consideración del Consejo Nacional, entre los meses de Noviembre y Diciembre de cada año, la propuesta de Plan de Acción Anual del Consejo Nacional de la Cadena.
- n) Elaborar y divulgar los "Acuerdos" conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de la Cadena.
- o) Citar a las reuniones del Consejo, llevar el libro de actas de las reuniones, guardar el archivo y la memoria institucional del Consejo Nacional.
- p) Y todas las demás que le asigne el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 30°. NO son funciones de la Secretaría:

- a) Sustituir a los miembros de la organización en la presentación, debate, análisis y conclusiones de los temas de interés para la Cadena.
- b) Tomar decisiones inconsultas en nombre o por cuenta de la Organización de Cadena.
- c) Sesgar sus actuaciones en favor o en contra de cualquiera de los eslabones o miembros de la Cadena.

PARÁGRAFO. Los Comités departamentales tendrán, a su vez, sus Secretarías Técnicas con las mismas funciones de la Secretaria Técnica Nacional de la Cadena.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CADENA

Artículo 31°- DE LOS DERECHOS: Los miembros de la Cadena, gozan de los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos directivos del Consejo
- c. Participar de los servicios, beneficios e informaciones que la Cadena preste a sus miembros.

Artículo 32° - DE LOS DEBERES: Son Deberes de los miembros de la Cadena:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos adoptados por el Consejo.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones del Comité departamental, del Consejo Nacional u otros eventos que requieran de su presencia.
- c) Promover las BPA Y BPM en su respectivo departamento.
- d) Promover asociatividad en su respectivo departamento
- e) Velar por intereses del sector primario departamental.
- f) Mantener actualizado semestralmente el censo del material vegetal de su respectivo departamento.
- g) Concertar con instituciones del estado, formación y capacitación en sábila, como en aspectos técnicos, financieros y comerciales de su respectivo departamento.
- h) Acatar las decisiones pactadas en las reuniones del Consejo y cumplir los compromisos que aparecen consignados en las actas.
- i) Desempeñar eficiente, ética, honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Cadena.

- j) Respetar las diferencias de opinión y buscar el consenso para llegar a acuerdos en bien de la mayoría.
- k) Circunscribir su actividad al territorio de su departamento y cuando sea necesario, para su gestión en pro de la Cadena, sobre pasar los límites departamentales, consultarlo previamente con su homólogo vecino.
- l) En caso de inasistencia a reuniones o compromisos de nivel departamental o nacional, justificar su incumplimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS CAUSALES DE RETIRO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CADENA

Artículo 33°. EL RETIRO/EXCLUSIÓN de un integrante del Consejo Nacional de la Cadena, se efectuará, cuando se demuestre su incumplimiento de los presentes estatutos. El retiro se hará efectivo previa aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes del Consejo Nacional. La presidencia del Consejo deberá informar, por escrito, al implicado la determinación tomada por el Consejo Nacional. Éste podrá presentar sus descargos, en un término no mayor de quince (15) días calendarios contados a partir de conocer la notificación. Contra dicha determinación procede el recurso de apelación ante el mismo organismo.

PARÁGRAFO: Una vez el integrante del Consejo Nacional este destituido no podrá ser elegido nuevamente antes de transcurridos 5 años.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO REGIMEN DE SANCIONES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 34° CAUSALES DE SANCIÓN: El Consejo Nacional de la Cadena sancionará a sus miembros en caso de infracción al reglamento o a los principios que la rigen. Entre éstas están las siguientes causales:

- a) Realizar actos no éticos que ocasionen perjuicio moral o material a cualquiera de los eslabones de la Cadena.
- b) Utilizar indebidamente o cambiar el objeto social por el cual la Cadena fue creada.
- c) Inasistencia injustificada a dos reuniones del Consejo Nacional
- d) Incumplimiento de las tareas asignadas y consensuadas entre los miembros del Consejo o registradas en las actas de las respectivas sesiones.

Artículo 35° SANCIONES. Se establece las siguientes sanciones a los integrantes del Consejo Nacional de la Cadena:

- a) Amonestaciones o llamada verbales de atención.
- b) Censura por escrito.
- c) Suspensión de los derechos
- d) Exclusión.

Artículo **AMONESTACIONES.** Censuras y suspensiones permiten la presentación, por escrito, de un recurso de apelación ante el pleno del Consejo Nacional de la Cadena. Este recurso deberá presentarse dentro de los **15 días calendario**, sin perjuicio de la aplicación de la medida recurrida, mientras se resuelve el tema en cuestión. La Resolución que recaerá será inapelable y cerrará definitivamente la discusión.

Artículo 36°. – SOLUCION DE CONFLICTOS: Los conflictos que se generen entre los integrantes de cualquiera de los eslabones de la Cadena, o entre estos y los miembros del Consejo Nacional serán resueltos mediante el dialogo. Si este no fuera suficiente se recurrirá a un proceso de mediación.

PARÁGRAFO Cuando sea necesario el uso de la mediación, los mediadores serán designados por las partes en conflicto, preferiblemente, 3 miembros del Consejo Nacional de la Cadena.

Artículo 37° DE LAS COMISIONES TÉCNICAS Y DE ARBITRAJE: Con el objeto de dirimir las diferencias que pudieran presentarse entre las integrantes de la Cadena y entre estos y los miembros del Consejo, por discrepancias respecto a la calidad de su gestión o relativas a los productos proveídos por los miembros de esta Cadena, se constituirán comisiones técnicas y de arbitraje, con expertos en el tema en cuestión y éstos se encargaran de producir los fallos o dictámenes.

PARÁGRAFO1: Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos y se someterán a la aprobación o rechazo del Consejo Nacional.

PARÁGRAFO 2: Las comisiones técnicas y de arbitraje serán conformadas, en todas los casos, por tres personas designadas directamente por el Consejo Nacional de la Cadena.

Artículo 38°. DE LAS DISPUTAS. En caso de disputa, se recurrirá a las disposiciones legales establecidas en las leyes colombianas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39° APLICACIONES ANALÓGICAS: Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán de forma analógica según las disposiciones generales sobre Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones y Sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Asociaciones Agropecuarias y Campesinas.

Artículo 40° MODIFICACIONES. El Consejo Nacional de la Cadena en forma unánime, realizará la revisión y ajuste a los presentes Estatutos, cuando se considere pertinente.

ARTÍCULO 41°-. INFORME ANUAL DE LAS ORGANIZACIONES DE CADENA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 101 de 1993 adicionado por la Ley 811 de 2003, antes del 31 de marzo de cada año la Secretaría Técnica hará entrega, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, en el que se dará cuenta de las actividades adelantadas en el año inmediatamente anterior y el plan a desarrollar por la Cadena durante el año en curso.

Para constancia firman, Presidente del Consejo Nacional y Secretario Técnico Nacional, quienes presidieron la Asamblea General, el día 09 del mes Mayo del año 2014.

Presidente Consejo Nacional

Secretario Técnico Nacional